ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO

36ª Notaria de Santiago La Concepción 65, Piso 2 - Providencia



Notario Santiago Andres Felipe Rieutord Alvarado

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de MANDATO JUDICIAL otorgado el 03 de Septiembre de 2019 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Andres Felipe Rieutord Alvarado.-

La Concepción 65, piso 2. Providencia.-

Repertorio Nº: 26707 - 2019.-

Santiago, 04 de Septiembre de 2019.-







Nº Certificado: 123456836273.www.fojas.cl Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma, Corte Suprema.

Certificado Nº 123456836273.- Verifique validez en

http://fojas.cl/d.php?cod=not71ariealv&ndoc=123456836273 .-

CUR Nº: F4771-123456836273.-

ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO

36° NOTARIA DE SANTIAGO

LA CONCEPCIÓN 65, PISO 2 - PROVIDENCIA



REPERTORIO N°26.707-2019

O.T. 72530.-



3C

ERD



MANDATO JUDICIAL

LA POLAR CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA

E

INVERSIONES LP S.A.

A

EN SANTIAGO DE CHILE, a tres de Septiembre de dos mil diecinueve, ante mí, ANDRES FELIPE RIEUTORD ALVARADO, Abogado, Notario Público, titular de la Trigésima Sexta Notaría de Santiago, con oficio en La Concepción número sesenta y cinco, piso dos, Providencia, comparece: don

en representación de LA POLAR

denominación, rol único tributario número setenta y nueve millones seiscientos treinta y tres mil doscientos diez guion siete, y de INVERSIONES LP S.A., del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones doscientos sesenta y cisco de su denominación.

mil setecientos veinticuatro guion cuatro ambos domiciliados para estos efectos en ; (en adelante las "Mandantes"), el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada, expone: PRIMERO: Que en este acto y por el presente instrumento, viene en otorgar mandato judicial amplio, en los términos que se indica en este instrumento, a las siguientes personas: a) (en adelante indistintamente los

Carl If 1246648277 Vortiges value as Histories August

SEGUNDO: Los Mandatarios antes designados podrán representar a las Mandantes en todas las actuaciones, diligencias, procedimientos

"Mandatarios"), todos domiciliados para estos efectos en calle

ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO 36° NOTARIA DE SANTIAGO

LA CONCEPCIÓN 65, PISO 2 - PROVIDENCIA



administrativos, tramitaciones o procesos judiciales iniciados o que se inicien en resguardo de sus derechos e intereses en la República de Chile. Se faculta a los Mandatarios para que demanden y ejerciten toda clase de acciones judiciales, arbitrales, civiles, criminales, administrativas o de cualquier índole que competan a las Mandantes a este respecto. En el ejercicio de este mandato, los Mandatarios contarán con las facultades de desistirse en primera instancia de las acciones deducidas, allanarse respecto de las demandas iniciadas contra las Mandantes, transigir, percibir, avenir, representarlos en comparendos de conciliación, conciliar, renunciar a plazos y recursos, y en general, todas las indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por integramente reproducidas en este acto, especialmente, sin que sea limitación, estarán facultados para que proceda a revisar y tener completo acceso a los expedientes judiciales, civiles, criminales, administrativos, tributarios o de cualquier índole que competen a las Mandantes, encontrándose facultado para tramitar, modificar, conciliar y en definitiva realizar todos los actos y firmar todas las solicitudes que sean necesarias para poder tramitar cualquier tipo de solicitud ante el Servicio de Impuestos Internos, Regional o Nacional y ante la Tesorería General de la República según corresponda, encontrándose facultados también para interponer todos los recursos que en derecho corresponda en contra de las resoluciones que fallen las solicitudes presentadas. Se deja expresa constancia que las facultades otorgadas en la presente cláusula incluyen la facultad para transigir que refiere el artículo cincuenta y cuatro letra ñ de la ley número diecinueve mil cuatrocientos noventa

y seis que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores <u>TERCERO</u>: Los Mandatarios tendrán la facultad de delegar el presente mandato en forma total o parcial, pudiendo revocar dichos mandatos y delegaciones. Sin embargo, se deja expresa constancia que los Mandatarios no tendrán facúltades para ser notificados ni emplazados válidamente de nuevas demandas en contra de las Mandantes. En definitiva, las Mandantes confieren a los Mandatarios cuantas facultades expresas requieran las leyes, tantas cuantas pudieren tener el otorgante si estuviere personalmente presente para efectos de cumplir con el encargo.

Personería: La personería de don

para representar a La Polar Corredores de Seguros Limitada y a

Inversiones LP S.A. constan de las escrituras públicas de fecha
veintinueve de julio y de trece de febrero, ambas de dos mil
diecinueve, respectivamente, ambas otorgadas el Notario Público
don

las que no se insertan por ser conocidas
de las partes y del notario que autoriza. En comprobante firma,
previa lectura. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO

con el número senalado. DOY FE. Abogado Redactor

pp. La Polar Corredores de Seguros Limitada

pp. Inversiones LP S.A.



